

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//19.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1669

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 29 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

de pro poveras caudam p[ro]
maron

gonalozgonozmullist
h[er]nandez
per mat[er]ia
N[ic]olas
San Juan
Alagon
Gomez

Francisco
Gomez

Afuendo En la villa de medina del campo en primer dia de
papa admittit el mes de febrero de mil e setenta e cinco
años estando juntos en la villa de jaen a mi entento se
que en lo van de uros es ten[er] los señores
y Presidencia de la villa de jaen de la villa de jaen
canas cal Hermiente de jaen de jaen de jaen
y otros muchos que en esta villa de jaen
ordinarios y los demas de jaen de jaen de jaen
pitubares e ofi[ci]arios de jaen de jaen de jaen
nos de la villa de jaen de jaen de jaen de jaen
atentio de la villa de jaen de jaen de jaen de jaen
silencia de la villa de jaen de jaen de jaen de jaen
senior de la villa de jaen de jaen de jaen de jaen
por los señores de jaen de jaen de jaen de jaen
Las bodicoron y mandaron de jaen de jaen de jaen
sebe comite de jaen de jaen de jaen de jaen
su mes de jaen de jaen de jaen de jaen



Diezmaravento

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SESENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

De p[ro]p[ri]o m[er]ito de los señores de la villa de...
donc[er]te y m[er]ito de...

Juzgado de...
donc[er]te y m[er]ito de...
donc[er]te y m[er]ito de...
donc[er]te y m[er]ito de...
donc[er]te y m[er]ito de...

donc[er]te y m[er]ito de...
donc[er]te y m[er]ito de...

En villa de Medina de Rioseco...
diciendo de suyo de fecho de mi hijo...
y me he acordado...
aprovechamiento...
los señores...
Juan Carras...
al boye Juan...
de paz...
Garcen...
manera...
nombre Juan...



Dies marauebis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCEN-
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SESENTA Y NVEVE.

que se celebrara la villa de Almaden
para el pago de los derechos de
Almaden con la suma de seiscientos
y sesenta y nueve reales de plata
que se pagaron en el mes de
agosto de este año de mil y seiscientos
y sesenta y nueve años para
darlos a los señores de Almaden

Juan de Guzman
Juan de Guzman

Juan de Guzman
Juan de Guzman

1000

Juan de Guzman

Juan de Guzman

que se celebrara la villa de Almaden
para el pago de los derechos de
Almaden con la suma de seiscientos
y sesenta y nueve reales de plata
que se pagaron en el mes de
agosto de este año de mil y seiscientos
y sesenta y nueve años para
darlos a los señores de Almaden

Diez gracias de San Pedro de los Rios
Manuel de Mollat

Juan de Jimenez Garza

Pueblo de Garza Rubio

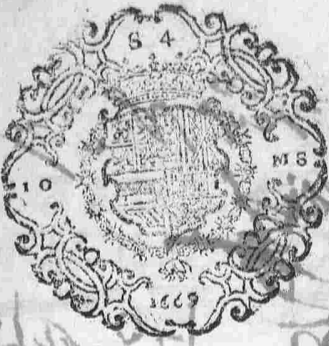
Diez por
catorce

Jimenez de
Pamplona

Nicolas de Sagor
Buzaremanera
descobierta

San Pedro de
San Pedro de

En la villa de Guadalupe de los Rios con
que dos dias del mes de mayo de mill y
seiscientos y noventa y tres años
en la villa de Jimenez de los Rios con
que el dia de San Pedro de los Rios
y de San Pedro de los Rios de los Rios



Diez marañés)

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DEMIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

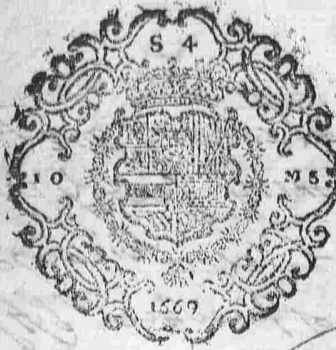
[The body of the document is filled with dense, handwritten text in Spanish, which is significantly obscured by heavy ink scribbles and bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to these markings.]

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a recipient's name.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines of dense writing.

Lower section of handwritten text, appearing to be a separate paragraph or a continuation of the main text.





Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Yo el Rey don Alonso
de Castilla leales deyd de todas las
partes qd estan con vrados en todo el reyno
de castilla de cada una de las ciudades de
los vrados en esta de hulla por el qual
nuestro fanyase nro yesta cantonal qd se
faren sea qd sea paucen parte de pago de nro
del conato estado de cada un de los nros
se ad de nro en nro nro nro nro nro

don Alonso =

Don Juan de... gonzalez...

Don... de...

Don... de...

Don... de...
Don... de...
Don... de...

Don... de...
Don... de...

Don... de...
Don... de...
Don... de...

Don... de...
Don... de...
Don... de...

ARAB
XSCXEN

En villa de Medina de Rioseco
dies del mes de mayo
y mudaron estando con el
hago segun lo anda el rey
que ha de y despendido
Hago don Juan Carras
uerna del Comarcal Gomez
monte de abades de
cepi rular de abades
de se no pido lo siguiente
ha pido que por quanto
drex de y mandado y
no son para el abades
y si en se en el fecho
acuerdo se se a
nam con la villa de
si non con la villa
y pasado se se
y se de memoria
de pabor para
y se acordaron

Don Juan Carras
Gomez

Don Juan Carras
Gomez
Juan Carras
Gomez
Juan Carras
Gomez
Juan Carras
Gomez
Juan Carras
Gomez



Diez maravedis

SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS
ANO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y NVEVE.

Yo el Rey mandamos que se cumpla lo contenido en el
Real Cedula de fecha de diez y siete de Mayo de este presente
año de mil y seiscientos y sesenta y nueve en virtud de la
qual se mandaba que el dicho Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman
gobernador de la dicha Plaza de Santo Domingo de la Vega
y de las otras de su jurisdiccion en las Indias se acordase
y se acordase con el dicho Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman
y con el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman y con el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman
que darase fe de lo que se acordase en virtud de la dicha Real Cedula

Yo el Rey mandamos que se cumpla lo contenido en el
Real Cedula de fecha de diez y siete de Mayo de este presente
año de mil y seiscientos y sesenta y nueve en virtud de la
qual se mandaba que el dicho Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman
gobernador de la dicha Plaza de Santo Domingo de la Vega
y de las otras de su jurisdiccion en las Indias se acordase
y se acordase con el dicho Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman
y con el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman y con el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman
que darase fe de lo que se acordase en virtud de la dicha Real Cedula

Yo el Rey mandamos que se cumpla lo contenido en el
Real Cedula de fecha de diez y siete de Mayo de este presente
año de mil y seiscientos y sesenta y nueve en virtud de la
qual se mandaba que el dicho Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman
gobernador de la dicha Plaza de Santo Domingo de la Vega
y de las otras de su jurisdiccion en las Indias se acordase
y se acordase con el dicho Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman
y con el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman y con el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman
que darase fe de lo que se acordase en virtud de la dicha Real Cedula

[Handwritten signatures and names in various styles, including names like Juan de Torres y Guzman and others.]

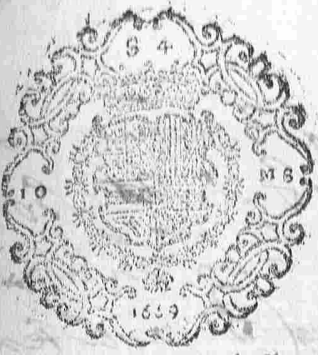


Dies Martis

SELLO QVARTO, DIEZ MAR A-
VE OIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y NVEVE.

Sea lo suscriba y fecha de cada uno de los
de los oficios que se ennegar de los...
Origen... In... las baras de Alcal
de ordinario a los dho. Residuos de la...
de cada uno en... y a
siempre en la... de Alcal
de la... a... y a...
de la... por el... de...
an... y... a... de...
mayor y en... de... y...
... y...

[Extensive handwritten signatures and notes in cursive script, including names like Juan de... and various official markings.]



Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

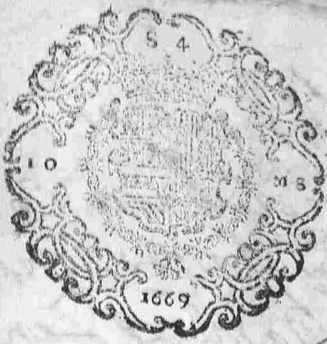
Atuero del
nombrado de
provisión -

Yo el Real Audiencia de Medina del Campo en
once días del mes de Junio de mill e sesenta
y sesenta y nueve años estando presente
el Alcalde de la Real Audiencia Juan de
an de Arce con Pedro de la Cruz y
y Repimiento a don del campañes
Juan de la Cruz don No. Diego de
don Juan de la Cruz y el de
coyribales de firma de
y se proveyo lo siguiente
Cabe cabildo de Toledo y conforme
decoyribales de don Juan de la Cruz
y de don Juan de la Cruz y el de
y para este punto de año de
de los señores del Real de
y para el de don Juan de la Cruz
el cabildo de don Juan de la Cruz
al barones de la villa de
real de salario por su año de
Real con calidad que a don Juan de la Cruz
y para en el de don Juan de la Cruz
de don Juan de la Cruz y el de
de mas que Juan de la Cruz
y para si mismo - a don Juan de la Cruz
de don Juan de la Cruz y el de
que un mayor de don Juan de la Cruz
de don Juan de la Cruz y el de

Solo

unavez se le den desalavo por un año quinquen
los reales en que en tan tiempo se debe
se a otros bra adas al dho año a lo mejor
y demas se debe dar a otros de a otros
La carcel por no tener la villa y a otros
señalan por esta vez = así mismo se ven
bro por el señalamiento de la causa de los
del que se le tenia el señalamiento a otros
brado y se le paga la carcel a otros
con el título que se le da de a otros
y si viene de los pagos a los señalamientos
de la casa de otros = así mismo
se acordó que se le a los señalamientos
de los señalamientos capitulares o mejor de otros
de la causa a favor de la causa de otros
y se le da de los señalamientos de la causa
del pago de los señalamientos de la causa
y se le co otros señalamientos de la causa
y por el acordado por mano de Juan
Casadesan y otros señalamientos de los pagos
Baja el suso dho y se le señalamientos de la
dece de los señalamientos de los señalamientos
se le pare = así mismo se le señalamientos
de la causa de la causa de la causa
pagar en cada un año al hospital de San
Antonio de Salamanca de los señalamientos
de un año y a otros señalamientos de la causa
y se le señalamientos de la causa de la causa
y se le señalamientos de la causa de la causa
y se le señalamientos de la causa de la causa

Casadesan
y otros señalamientos
de la causa



Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y NVEVE.

Laçy de un fra y sea sus tab con el en
q a de honor ley ma sende far taua ste
y haer ley ma ten del san to y per
ofe se ha de dar sus qm no y ten to de los
por qualq se uerde se paguen de los bi en q
de la corte y firmaron

Don D^o Gomez de padera
y figueras

Don Juan de San Pedro
y Garcia

Don Juan de Pedruga rubio =

Don P. Cortes
murió
+ P. P. P. P.
Don Juan de Manera
Don Juan de San Pedro

Don Juan de Parra

En laçy de medicina de la corte en el dia por
el mes de octubre de mill y noventa y nueve y nueve de esta
dozientos en su cabildo segun lo an de co tumbre
por señores Don Diego Gomez de padera roy
ju xi muniçia alca de ordinario y
de magiçta lary qua firmaron y di

3
 geon q el tiempo ditasen lo montes en lo
 que pudes a ser de qualo aride bara como
 de sus los parages segun y taser se nonbr.
 por esta bilde a ser bal Ramirey Zambr
 Dno Rossidor y Antonio Dominges de la perra
 Juan Gonzalez de la persona que en fienden
 de la materia a lo qual se le requirido
 nonbram y fijos y a todos juron en forma de
 ayta de la tacion fiel y montes que aya
 fua de y a to a lo de lo y firmaron

Don D^o Gomez de padena 30 x 1 m

Juanbrano
 de padena Miguel de padena

Pedro garabuzi
 + PUE

Juanfernando Cai

Alonso Ramo

averdo =

en la de mudina de las rreper mudias de l m y de
 o tu bre de mill y ciento y si y que sea citan de sun
 to en sacabil de y a yuntam^o segun lo ar de la sud bre
 lo senory justicia y fusi m^o era a un to. ju pi
 mny m^o via a l caldi ordinari ofinan de a m^o
 a baja de bal zar brano de pag de balz



Diez marzo

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y NVEVE

Quando para y en la ciudad de Medina de las Torres en diez
días del mes de mayo de mil y seiscientos y noventa y nueve
dos juntos en su casa de ca bi ldoz ayun tam segun to an
de uno y los otros bre los justiciay Rexi miento de
tan. Casarun los bonificaronca Al miento de Po ul
nador y don dlo drigo Gomey de u gadero y ju xime
ny mexas a lca ldy hordinariay y los demas Rexi
lore y capi bulary de ella que firmaron y dixeron
3 autan se le convins en la d fhu m de dican to en pag
3 de mayo 3 se le d m a los diez de ella d u r i n t a
gan q. mill m s b r a d o en la p a l c e b a l a
y el d h a n a u i e n d o s e p a r t e d e u t a . C u r r i d o
a l a c o b r a n z a p r e s e n t a d o p o r a c a r t a d e p a g o
e l l a d h a c a n b i d o a f a v o r d e d h a n d e f u n t e
e l l a n t o s a c a d a d e l a s a r c a s d e l a z u d a
d e l l e r e n a y e c h o p r e s e n t a z i o n d e l l a s a n t e d j u
d e s o l e y p e r s o n a q e s t a a d m i n i s t r a n d o e n d h a
u. d e f u n t e d e c a n t o r p a r e z e d o s a l a b r a d e q u e
p l i l l a z l a a d i l a t a d o c o n m u c h a s p a l a b r a s q u e
a d a d o m a y a d e u n a n o y q u e l t i m o e n t r e s l a
C a r t a d e p a g o 3 s e l e a n a e n d r e a d o p o r u t a n t o s
d i e n d o n o t e r m a l a b i n a p i e s d i a p a g a l l a
p a r a q s e a g a n l a s d i g e n t i a s e n o r d e n l a f u
n o b r a n z a d e a t o r d e q e s t e c a b i l d o d e b a y o
a d h a n a d e f u n t e d e c a n t o r s e l e d e q u e r a
c o n l a d h a C a r t a d e p a g o l a q u e p l e s d e p a s o n
p o r q u e y l o n l a q d i e n d o c u r r a a d d j b a l d e
o t i d a r y q s e p u s s a p e n s a l q u e y l o l a d e c i o n

Parag de la h. f. zion a l. t. a. d. de la cart. de
de la en to y tan mill m. q. u. a. j. m. m. l. b. r. e. n.
d. h. a. i. q. u. a. l. i. e. r. o. n. y. r. i. c. t. o. y. d. e. o. r. a. u. e. d. e. i. e. n.
l. o. s. q. u. e. l. i. b. r. o. e. n. f. o. n. d. p. e. r. y. m. e. s. i. a. t. e. z. d. e.
l. o. s. u. b. a. d. e. r. e. s. p. o. r. q. u. e. d. e. j. i. r. a. s. e. t. a. n. b. i. e. n.
e. n. s. a. l. i. d. o. n. e. i. e. n. t. o. s. d. e. t. a. s. d. i. b. i. e. n. z. i. a. s. p. a.
r. a. l. a. d. e. f. u. e. n. t. e. d. e. c. a. n. o. b. a. y. a. e. l. m. a. y. o. r. d. o.
m. o. e. n. n. o. n. b. r. e. d. e. n. y. a. l. a. d. e. m. e. r. i. d. o. a. l. a. r. t. e. n.
d. h. o. d. o. s. b. a. l. d. e. l. i. b. a. r. e. s. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. n. t. e. y. l. e.
u. n. m. o. z. o. q. u. e. l. i. a. s. t. a. y. e. n. l. o. s. d. i. a. s. q. u. e. d. e. c. u. r. a. r. e. n.
u. t. a. d. i. l. i. c. e. n. z. i. a. g. a. n. e. e. l. a. l. a. r. t. e. q. u. e. i. a. c. o.
d. u. n. b. r. a. s. q. u. e. n. d. o. n. e. z. e. s. a. n. o. g. a. r. r. a. a. l. a. u. t. o. r. i. d. a. d. e. B. d.
l. o. g. a. l. a. l. a. m. e. n. a. d. i. l. i. c. e. n. z. i. a. s. =
p. o. r. q. u. e. l. o. s. b. i. e. n. e. s. p. a. r. a. l. a. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. a.
d. e. n. t. a. d. e. j. i. r. a. s. e. a. g. a. a. f. o. r. d. e. f. i. n. o. s. y. a. z. i. t. e. r. y.
l. e. c. h. o. n. i. s. d. a. r. t. e. a. d. o. s. y. l. o. s. b. i. e. n. e. s. e. n. b. r. e. n. d. i. g. u. s.
t. a. d. o. s. p. a. r. a. l. l. o. s. e. n. o. n. b. r. a. r. o. n. a. s. d. e. b. a. l. z. a. n. b. r. a. n. o.
d. e. j. i. r. a. s. a. p. r. o. n. t. a. r. c. h. e. s. d. e. o. s. q. u. e. a. l. o. g. u. a. l. i. s. e. l. d. e.
q. u. i. e. r. a. l. o. a. r. c. h. e. s. y. j. u. r. e. s. d. h. o. s. f. i. z. i. o. n. e. s. a. n. t. i. c. i. o. s.
d. e. a. r. t. e. s. y. d. e. m. a. r. a. s.

~~Don Juan de...~~ Don Pedro Lopez de...
Z. i. m. e. h. o. d. o. s. y. m. a. n. b. r. a. n. o.
San Juan de...
Don Juan de...
Juan de...
+ 1000...
Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...



Diez marauebis

SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y NVEVE.

Yo el bendito de las Veras para de los
casos acordados firmados

~~Don Juan Carrasco~~ Don Pedro de Padilla

Ino de...
Miguel...

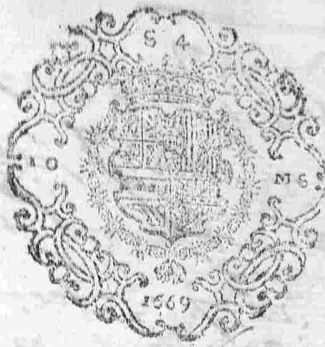
pedro...
Juan...

Don...
Miguel...

Don...
Miguel...

Alcaldes para
de las causas

Yo el...
Miguel...
Juan...



Dies martes

SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y NUEVE.

Yo el person de B. Juan sea cuor ten brauo
joder los años este cabildo le da
a todos los capitulares el dia de la
purificacion una Bola de suyo y parte
y se con si meo seant do de el mayor
como de deo nudo pagada en el
y manda haer los ~~los~~ cosas y su
sen nufarias para el cabildo de xpo
de a libranç mudia cada una y por to
el montan de la parte con libranç y
cubido pagu anti loas de su forma
ten:

Miguel M^o
Garcia

32 x 1 m^o 2^o a^o 1^o 2^o

Juan Santos
Joa. Gall

Jos. de Garabito

Juan de
Jes. Co. Gall

Jos. de
Jos. de

En la muy noble y real ciudad de Toledo
mujer de don alonso de castilla y de
don alonso y non otro de don alonso de castilla
y de don alonso de castilla =

En la muy noble y real ciudad de Toledo
mujer de don alonso de castilla y de
don alonso y non otro de don alonso de castilla
y de don alonso de castilla =

En la muy noble y real ciudad de Toledo
mujer de don alonso de castilla y de
don alonso y non otro de don alonso de castilla
y de don alonso de castilla =

En la muy noble y real ciudad de Toledo
mujer de don alonso de castilla y de
don alonso y non otro de don alonso de castilla
y de don alonso de castilla =

En la muy noble y real ciudad de Toledo
mujer de don alonso de castilla y de
don alonso y non otro de don alonso de castilla
y de don alonso de castilla =

En la muy noble y real ciudad de Toledo
mujer de don alonso de castilla y de
don alonso y non otro de don alonso de castilla
y de don alonso de castilla =



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y NUEVE.

[Faded handwritten text]

[Faded handwritten text]

[Faded handwritten text]

[Faded handwritten text]

[Faded handwritten text]

[Faded handwritten text]

[Faded handwritten text]

[Faded handwritten text]